

RESOLUCIÓN 366-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la*

competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";

- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de diciembre de 2010, mediante Resolución 077-2010, publicada en el Registro Oficial No. 367, de 20 de enero de 2011, resolvió: *"Crear Juzgados de Contravenciones y Juzgados de la Niñez y Adolescencia"*, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus Administraciones Zonales entre las que se encuentra La Delicia;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 1 de marzo de 2011, mediante Resolución 012-2011, publicada en el Registro Oficial No. 409, de 21 de marzo de 2011, resolvió: *"Autorizar el funcionamiento de los Juzgados de Contravenciones creados en virtud de la Resolución No. 77-2010..."*;
- Que,** el artículo 8 de la mencionada resolución, reforma el literal d) de la resolución 077-2010 por el siguiente texto: *"d) A las competencias parroquiales del Juzgado de Contravenciones de la Delicia se agreguen las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito."*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de junio de 2011, mediante Resolución 038-2011, publicada en el Registro Oficial No. 496, de 21 de julio de 2011, resolvió: *"(...) designar la respectiva numeración a los juzgados de contravenciones creados y la competencia territorial..."*, denominando Juzgado Tercero de Contravenciones de Pichincha con sede en el Centro Unificado de Atención Ciudadana de la parroquia Carcelén al Juzgado de Contravenciones de la Delicia;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de mayo de 2012, mediante Resolución 051-2012, publicada en el Registro Oficial No. 732, de 26 de junio de 2012, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. 077-2010 (CREACIÓN DE LOS JUZGADOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES DE PICHINCHA EN CONVENIO CON EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO)"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de mayo de 2012, mediante Resolución 052-2012, publicada en el Registro Oficial No. 732, de 26 de junio de 2012, resolvió: *"CREAR EL JUZGADO SEXTO Y DÉCIMO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de mayo de 2012, mediante Resolución 034-2012, publicada en el Registro Oficial No. 709, de 23 de mayo de 2012, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de agosto de 2012, mediante Resolución 095-2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 783, de 6 de septiembre de 2012, resolvió *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA*

ESPECIALIZADA DEL TRABAJO DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de septiembre de 2012, mediante Resolución 116-2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 810, de 16 de octubre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de julio de 2013, mediante Resolución 077-2013, publicada en el Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto de 2013, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS DEL PAÍS”;*
- Que,** el artículo 1 de la mencionada resolución dispone: *“Créase las siguientes Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, integradas por juezas y jueces de primer nivel, en las siguientes provincias y cantones: (...) PICHINCHA –QUITO...”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de diciembre de 2013, mediante Resolución 199-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 195, de 5 de marzo de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CUARTA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 191-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de agosto de 2014, mediante Resolución 150-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 338, de 22 de septiembre de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 219-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354, de 15 de octubre de 2014, resolvió *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE PICHINCHA”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de abril de 2015, mediante Resolución 083-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 500, de 14 de mayo de 2015, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LAS PARROQUIAS: QUITUMBE Y CARCELÉN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de junio de 2015, mediante Resolución 175-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 546, de 17 de julio de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 150-2014 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES*

CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de julio de 2015, mediante Resolución 215-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 567, de 18 de agosto de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA";*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-876, de 22 de septiembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, y su alcance, pone en conocimiento de la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, el: *"INFORME DE SUPRESIÓN JUZGADO SEXTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA";*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6208, de 9 de noviembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-938, de 1 de octubre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-1936, de 13 de octubre de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente a la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad.

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA CARCELÉN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; SUPRIMIR EL JUZGADO SEXTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA Y EL JUZGADO TERCERO DE CONTRAVENCIONES DE PICHINCHA CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO; Y, REFORMAR LAS RESOLUCIONES: 191-2014, 150-2014, 083-2015, 116-2012, 199-2013, 034-2012, 095-2012, 077-2013; Y, 219-2014

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA CARCELÉN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Cotocollao, Ponceano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Calacalí y Nono.

Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 3) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados: Sexto de Garantías Penales y Tercero de Contravenciones de Pichincha, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Penal, con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 6.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal, con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Los servidores judiciales de la Unidad Judicial Penal, con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2014, DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA"

Artículo 8.- Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

"Artículo 5.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el Distrito Metropolitano de Quito, excepto para las parroquias: Pacto, Guallea, Nanegal y Nanegalito."

Artículo 9.- Agregar a continuación del artículo 5, el siguiente artículo innumerado:

"Artículo (...).- Las causas de las parroquias Pacto, Guallea, Nanegal y Nanegalito, que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio."

Artículo 10.- Sustituir el artículo 11, por el siguiente texto:

"Artículo 11.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Tránsito, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el Distrito Metropolitano de Quito, excepto para las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito."

Artículo 11.- Agregar a continuación del artículo 11, el siguiente artículo innumerado:

"Artículo (...)- Las causas de las parroquias Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito, que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial de Tránsito, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio."

Artículo 12.- Sustituir el artículo 17, por el siguiente texto:

"Artículo 17.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el Distrito Metropolitano de Quito, excepto para las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito."

Artículo 13.- Agregar a continuación del artículo 17, el siguiente artículo innumerado:

"Artículo (...)- Las causas de las parroquias Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito, que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio."

Artículo 14.- Sustituir el artículo 23, por el siguiente texto:

"Artículo 23.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el Distrito Metropolitano de Quito, excepto para las parroquias: Cotacollao, Ponceano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Calacalí, Nono, Pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito, Calderón, Llano Chico, San José de Minas, Atahualpa, Chavezpamba, Perucho, Puellaró, y Guayllabamba."

Artículo 15.- Agregar a continuación del artículo 23, el siguiente artículo innumerado:

"Artículo (...)- Las causas de las parroquias: Cotacollao, Ponceano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Calacalí, Nono, Pacto, Gualea, Nanegal, Nanegalito, Calderón, Llano Chico, San José de Minas, Atahualpa, Chavezpamba, Perucho, Puellaró, y Guayllabamba que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio."

CAPÍTULO III
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 150-2014, DE 15 DE AGOSTO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO"

Artículo 16.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

"Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes, con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para este cantón, excepto para las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito."

Artículo 17.- Agregar a continuación del artículo 2 el siguiente artículo innumerado:

"Artículo (...).- Las causas de las parroquias Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes, con sede en el cantón Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio."

CAPÍTULO IV
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 083-2015, DE 24 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR UNIDADES JUDICIALES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LAS PARROQUIAS: QUITUMBE Y CARCELÉN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA"

Artículo 18.- Sustituir el artículo 8, por el siguiente texto:

"Artículo 8.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Cotacollao, Ponceano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasqui, San Antonio de Pichincha, Calacalí, Nono, Belisario Quevedo, Mariscal Sucre, Iñaquito, Rumipamba, Jipijapa, Cochapamba, Concepción, Kennedy, San Isidro del Inca, Nayón y Zámbriza."

Artículo 19.- Agregar a continuación del artículo 8, el siguiente artículo innumerado:

"Artículo (...).- Las causas de las parroquias Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio."

CAPÍTULO V
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 116-2012, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA"

Artículo 20.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el Distrito Metropolitano de Quito, excepto para las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito.”.

Artículo 21.- Agregar a continuación del artículo 2, el siguiente artículo innumerado:

Artículo (...)- Las causas de las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.

CAPÍTULO VI

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 199-2013, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CUARTA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”

Artículo 22.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Cuarta de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para el Distrito Metropolitano de Quito, excepto para las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito.”.

Artículo 23.- Agregar a continuación del artículo 2, el siguiente artículo innumerado:

Artículo (...)- Las causas de las parroquias: Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial Cuarta de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.

CAPÍTULO VII

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 034-2012 DE 2 DE MAYO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”

Artículo 24.- Sustituir el primer inciso del artículo 2, por el siguiente texto:

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver los asuntos determinados en los numerales 2, 3, 4, y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, con competencia en razón del territorio para este cantón, excepto para las parroquias: Cotacollao, Ponceano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasquí, San Antonio de Pichincha, Calacalí, Nono, Pacto, Gualea,

Nanegal, Nanegalito, Calderón, Llano Chico, San José de Minas, Atahualpa, Chavezpamba, Perucho, Puellaró, y Guayllabamba.”.

Artículo 25.- Agregar a continuación del artículo 2, el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...)- Las causas de las parroquias: Cotocollao, Ponceano, Comité del Pueblo, El Condado, Carcelén, Pomasquí, San Antonio de Pichincha, Calacall, Nono, Pacto, Gualéa, Nanegal, Nanegalito, Calderón, Llano Chico, San José de Minas, Atahualpa, Chavezpamba, Perucho, Puellaró, y Guayllabamba, que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.

CAPÍTULO VIII

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 095-2012, DE 15 DE AGOSTO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DEL TRABAJO DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”

Artículo 26.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Primera Especializada del Trabajo, con sede en el cantón Quito, serán competentes en razón del territorio para este cantón, excepto para las parroquias: Pacto, Gualéa, Nanegal y Nanegalito.”.

Artículo 27.- Agregar a continuación del artículo 2, el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...)- Las causas de las parroquias: Pacto, Gualéa, Nanegal y Nanegalito que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial Primera Especializada del Trabajo, con sede en el cantón Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.

CAPÍTULO IX

MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LOS JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, DE LA RESOLUCIÓN 077-2013, DE 15 DE JULIO DE 2013

Artículo 28.- Agregar a continuación del artículo 1, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para este cantón, excepto para las parroquias: Pacto, Gualéa, Nanegal y Nanegalito.”.

Artículo (...)-Las causas de las parroquias: Pacto, Gualéa, Nanegal y Nanegalito que se encuentran en conocimiento de los jueces de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.

CAPÍTULO X
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 219-2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PROVINCIA DE PICHINCHA"

Artículo 29.- Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

"Artículo 5.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, serán competentes en razón del territorio para este cantón y para las parroquias Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito del cantón Quito."

Artículo 30.- Agregar a continuación del artículo 5, los siguientes artículos innumerados:

"Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón del territorio y la materia, tienen los jueces que integran las Unidades Judiciales: Civil; Tránsito; Adolescentes Infractores; Penal; Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes; Primera de Contravenciones; Primera Especializada del Trabajo; Violencia contra la Mujer y la Familia; y, Unidades Judiciales de Carcelén, Especializada Tercera y Cuarta de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, todas con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, sobre las parroquias Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito del cantón Quito."

Artículo (...)- Las causas de las parroquias Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito del cantón Quito, que se encuentran en conocimiento de los jueces de las Unidades Judiciales: Civil; Tránsito; Adolescentes Infractores; Penal; Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes; Primera de Contravenciones; Primera Especializada del Trabajo; Violencia contra la Mujer y la Familia; y, Unidades Judiciales de Carcelén, Especializada Tercera y Cuarta de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, todas con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio."

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar el literal d) del artículo 1, de la Resolución 077-2010, de 17 de diciembre de 2010, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Crear Juzgados de Contravenciones y Juzgados de la Niñez y Adolescencia...".

SEGUNDA.- Derogar la Resolución 034-2011 de 14 de junio de 2011, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Crear los juzgados Octavo y Noveno de Contravenciones de Pichincha...".

TERCERA.- Derogar el literal c) del artículo 1, de la Resolución 038-2011, de 14 de junio de 2011, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "(...) designar la respectiva numeración a los juzgados de contravenciones creados y la competencia territorial...".

CUARTA.- Derogar los artículos 3 y 4 de la Resolución 051-2012, de 15 de mayo de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. 077-2010 (CREACIÓN DE LOS JUZGADOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES DE PICHINCHA EN CONVENIO CON EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO)".

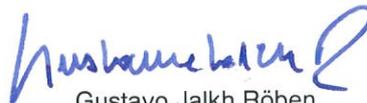
QUINTA.- Derogar los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 052-2012, de 15 de mayo de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "CREAR EL JUZGADO SEXTO Y DÉCIMO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciséis días de noviembre de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciséis días de noviembre de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General